

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta del pueblo de Teotihuacán

3 June 1834

Teotihuacán, Estado de México

Content:

Acta del pueblo de Teotihuacán, 3 de junio de 1834

En el pueblo de Teotihuacán a tres de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en cabildo extraordinario los alcaldes, regidores y síndicos que componen este ilustre ayuntamiento y los ciudadanos juez de primera instancia, licenciado don Luis Diez de Bonilla, los administradores de rentas y correos don José Manuel Pardo, y don Rafael de Aldana con otros varios particulares de este vecindario presididos por el ciudadano subprefecto Clemente Cosío, a efecto de explorar la voluntad de los capitulares de esta corporación y demás funcionarios y vecinos de esta cabecera sobre si secundan el pronunciamiento verificado en Cuernavaca a veinticinco de mayo próximo pasado retirados para quedar en absoluta libertad, el comandante don Antonio Farfan, y teniente don Manuel Güemes dio principio con la lectura del oficio del nombramiento hecho a estos dos individuos y en seguida se leyó por mí el presente secretario la acta referida celebrada en Cuernavaca, e impuesto de su contenido, después de discutido el punto acordaron adherir al repetido plan todos los capitulares, a excepción de los regidores don Rafael de Aldana, don Simón Tena, don Francisco Rosales, y síndico don Jacinto Álvarez, que expusieron no lo hacían por temor de que podrían ser atacados posteriormente por alguna fuerza contraria.

En este estado hicieron ver los ciudadanos juez de primera instancia, y administradores de rentas y correos, que en asunto como este puramente gubernativo, no podían ingerirse, por ser muy distintas sus funciones y habiendo entrado el comandante disintieron largamente sobre el particular y estando la mayor parte por la decisión de la mayoría del ayuntamiento se acordó estar en lo general adheridos al pronunciamiento de Cuernavaca.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron por ante mí de que doy fe.

Clemente Cossío; Agapito Arana; Nicolas de la Roza; Juan Zarabia; Rafael de Aldama; Simon Tena; Mariano Vejarano; Lorenzo Fernandez; Francisco Rosales; José Jacinto Alvares; Luis Diez de Bonilla; reproducir lo impuesto por mí, José Manuel Pardo; Rafael de Aldama; José Nicolas Garcia; Fernando Solares; Rafael Nemecio Martinez, como cura coadjutor me adhiero; Francisco Jurado y Legaspi, cura coadjutor; José María Reyes; a pesar de no saber el contenido de la junta sino solo sujetándome a la presente firmo, José María Ortega; ante mí, Pedro José de Marco, secretario.

Es copia que certifico. Teotihuacán, junio tres de mil ochocientos treinta y cuatro.

Clemente Cossio

Context:

Albeit a straightforward pronunciamiento de adhesión, in which the pronunciados offered their support and allegiance to the plan of Cuernavaca of 25 May 1834, the Acta shows that a heated discussion preceded the eventual decision to back the pronunciamiento from the neighbouring state of Morelos.

Worthy of note is that they adhered to Cuernavaca because “the majority of the town council” supported such a move. It was not, however, a unanimous decision, since the local judge (juez de primera instancia) and the village tax collectors and postmen (administradores de rentas y correos) did not agree with the military commander that they were entitled to participate in governmental or political actions of this nature.

WF

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=1027>